

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SU INTERVENCIÓN PARA QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD LE PROPORCIONEN UN CATÁLOGO DE HORARIOS Y SUS TARIFAS CORRESPONDIENTES DISPONIBLES PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRATEN LOS TIEMPOS RESPECTIVOS PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

I.- Como es del conocimiento de los integrantes de este Consejo General, el Congreso del Estado efectuó al Código Electoral Estatal recientes reformas que resultan aplicables al Proceso Electoral Local 2005-2006, en virtud de haber sido publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 de agosto de 2005, y dentro de las cuales adicionó al artículo 61 del ordenamiento invocado, un segundo párrafo que incluye una fracción II que a la letra dispone: *"Durante el mes de enero del año electoral, el Consejo General solicitará a la autoridad competente su intervención para que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de la Entidad, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes disponibles, las cuales no podrán ser superiores a las de publicidad comercial, para ser contratados por los Partidos Políticos en el período señalado para las campañas electorales"*; indicando además en un tercer párrafo que: *"El catálogo de horarios y tarifas mencionado se pondrá a disposición de los Partidos Políticos en sesión que celebre el Consejo General durante el mes de febrero del año de la elección"*, en razón de lo anterior, es menester solicitar a la "autoridad competente", su valiosa intervención a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas y garantizar con ello el derecho exclusivo de los partidos políticos de contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales de las elecciones del proceso electoral en comento.

II.- Indagando sobre qué debemos entender por la "autoridad competente", se encontró que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.” Asimismo de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley, *“el uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley.”*

Siguiendo con el análisis del ordenamiento que se indica, se aprecia que *“la radio y televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”*, consistente en contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, procurando entre otras cosas fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

III.- Concretamente y respecto al asunto específico que nos ocupa en el presente acuerdo, los artículos 9 y 10 de la Ley señalada aducen lo siguiente:

“Artículo 9.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:

- I.- Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva.
- II.- Declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permiso y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.
- III.- Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios.
- IV.- Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales.
- V.- Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras.
- VI.- Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones, y
- VII.- Las demás facultades que le confieren las leyes.”

“Artículo 10.

Compete a la Secretaría de Gobernación:

- I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.
- II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el

conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III.- (Derogada).

IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se comentan en agravio de las disposiciones de esta Ley.

VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.”

IV.- Considerando lo anterior, se logra desprender que las dependencias federales antes mencionadas son las autoridades competentes para intervenir en el presente proceso electoral, y tras la solicitud oportuna y atenta que se realice por este órgano electoral estatal a las mencionadas instancias, se instruya a los concesionarios o permisionarios de la radio y la televisión de la Entidad para que proporcionen a este Consejo General, el catálogo de horarios y sus tarifas disponibles las cuales no podrán ser superiores a las de publicidad comercial para que los partidos políticos contraten los tiempos respectivos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2005-2006, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código Electoral del Estado iniciarán en el mes de mayo del presente año, en el día en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección de que se trate, concluyendo tres días antes de la jornada electoral.

En virtud de lo manifestado este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con los argumentos señalados, este Consejo General determina que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, segundo párrafo, fracción II del Código Electoral del Estado, se entenderá como “autoridad competente” a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Gobernación, ambas instancias, dependientes del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: En virtud de que la norma invocada estipula que el Consejo General solicitará a la autoridad competente su intervención para que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de la Entidad, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas

disponibles las cuales no podrán ser superiores a las de publicidad comercial, se faculta al Presidente de este órgano colegiado para que dirija sendos oficios a las instancias referidas a efecto de realizar la formal solicitud a que hace alusión el precepto legal antes citado.

TERCERO: Con la finalidad de darle agilidad a la solicitud mencionada, se marquen las copias correspondientes a las direcciones generales respectivas de las Secretarías aludidas, para su conocimiento.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral

